

(Salamanca), que se refiere a las obras de red de caminos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Robliza de Cojos (Salamanca), declarada de utilidad pública por Decreto de fecha 10 de mayo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6420** *ORDEN de 3 de febrero de 1982 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones Centro, de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 3153/1979, de 26 de octubre, se acordaron actuaciones agrarias de ordenación de explotaciones en la zona Centro, de Badajoz.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (primera fase) de la zona, que se refiere a la construcción de caminos rurales, electrificaciones rurales y ampliación de una bodega-cooperativa.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera fase) de la zona de ordenación de explotaciones Centro, de Badajoz, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales quedan clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las de electrificación rural y ampliación de una bodega cooperativa queden clasificadas, como obras complementarias para la zona, en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose los siguientes auxilios:

• Para las electrificaciones rurales, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante reintegrable en un período de quince años.

Para la ampliación de la bodega cooperativa, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100 restante reintegrable en diez años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés anual del 4 por 100, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que expire el plazo de vigencia que se establece en el artículo 14 del Real Decreto 3153/1979, de 26 de octubre, por el que se acordaron actuaciones agrarias, en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de febrero de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**6421** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de diciembre de 1981 sobre establecimiento de vedas para la pesca de arrastre en la región Noroeste.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1982, página 5251, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo del preámbulo, línea octava, donde dice: «y reducir al máximo el reclutamiento», debe decir: «y reducir al máximo las capturas».

Al final de la Orden, a continuación de la fecha, donde dice: «P. D., el Subsecretario de Pesca Marítima, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg», debe decir: «ALVAREZ ALVAREZ».

**6422** *RESOLUCION de 22 de diciembre de 1981, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se aprueba el plan de conservación de suelos de la finca «Cañada del Pepino», del término municipal de Tobarra en la provincia de Albacete.*

A instancia del propietario de la finca «Cañada del Pepino», del término municipal de Tobarra (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha tramitado por la Sección de Conservación de Suelos un plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado su conformidad el interesado. Las obras incluidas en el plan cumplen lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 12 de julio de 1962.

Vistas las disposiciones legales citadas, la disposición adicional tercera de la Ley de 21 de julio de 1971 y el artículo 1.2 y disposición final séptima del Decreto-ley de 28 de octubre de 1971, este Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza ha acordado:

Primero.—Queda aprobado el plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca de una extensión de 43.7200 hectáreas de las cuales están afectadas por obras 20.7918, siendo la superficie defendida 120 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.426.352 pesetas, de las que 891.185 pesetas serán subvencionadas y las restantes 535.167 pesetas, a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 22 de diciembre de 1981.—El Director, José Lara Alén.

**6423** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «International», modelo 1255 A-XL.*

Solicitada por «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, apreciada su equivalencia a efectos de su potencia de inscripción con los de la misma marca, modelo 1255-XL.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «International», modelo 1255 A-XL, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 125 (ciento veinticinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 30 de diciembre de 1981.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.